

ACUERDO No. 04 DE 2010

10 de septiembre de 2010

Por el cual se modifica el artículo 2º del Acuerdo No. 02 de 23 de junio de 2005

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CESU-

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 02 de 23 de junio de 2005, el cual queda así:

“ARTÍCULO 2º. Para ser elegido miembro del Consejo Nacional de Acreditación es necesario contar además de las calidades antes indicadas con las que se relacionan a continuación:

1. Poseer título de Magíster y/o Doctor o PhD y demostrar reconocimiento académico o investigativo a nivel nacional e internacional.
2. Demostrar experiencia en la dirección de programas de pregrado o postgrado o en ambos, o, la participación en Consejos Superiores o Directivos de instituciones de educación superior, por un lapso no menor de tres (3) años, o experiencia en dirección de procesos de evaluación de la calidad de instituciones de educación superior por un lapso no menor de cinco (5) años.
3. Demostrar trayectoria investigativa y publicaciones reconocidas por la comunidad científica en virtud a su calidad y aporte nacional e internacional, o experiencia en dirección de procesos de evaluación de la calidad de instituciones de educación superior por un lapso no menor de cinco (5) años.

PARÁGRAFO: No podrá formar parte del Consejo Nacional de Acreditación más de un miembro que tenga vínculo contractual con una misma institución o que haga parte de sus órganos de dirección y administración.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

10 SET. 2010


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidente


EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Secretaría Técnica